

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA**

**DECLARA AREAS RESERVADA PARA
USO PREFERENTEMENTE TURISTICO EL
BORDE COSTERO COMPRENDIDO ENTRE
PUNTA CHOMACHE Y PUNTA GUANILLOS
DEL NORTE, SECTOR PLAYA IKE-IKE, I°
REGION DE TARAPACA.**

DECRETO SUPREMO N° 005

Santiago, 09 ENE. 2001

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 De la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento, D.S. (M) N° 660, de 1988; el D.S. (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el DFL N° 292, de 1953, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; la Ley N° 18892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.L. N° 1939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado; el oficio ord. N° GABM 0019, de 13 de octubre de 1998 del Ministerio de Bienes Nacionales; el Ord. N° 686, de 23 de julio de 1999, del Intendente I° Región de Tarapacá; el Decreto Alcaldicio N° 804, de 28 de septiembre de 1999, de la Ilustre Municipalidad de Iquique, que aprueba el Estudio Seccional Playa Ike Ike; el oficio N° 6025/9 SSM (COM) de fecha 28 de enero de 1999, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; y, el Ord. N° 40 de 4 de agosto de 1999, del Presidente Comisión Regional de Uso del Borde Costero;

CONSIDERANDO :

Las facultades que le asisten al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación con el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y a la administración de todos los bienes y espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República;

Que, los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, establecida en el artículo 1° del D.S. N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; a la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; a una adecuada compatibilización y desarrollo equilibrado de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizarse en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y sectoriales; y, contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisen ser ejecutadas en los espacios territoriales que conforman el Borde Costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que éste constituye un recurso limitado y escaso;

Que, el ordenamiento y definiciones que se adopten conforme a los objetivos señalados, deben considerar prioritariamente la reserva de áreas sobre las cuales el Estado o sus organismos se encuentren desarrollando proyectos específicos;

Que, en la 1° Región de Tarapacá, a poco más de cien kilómetros al sur de Iquique, se encuentra una de las mejores playas del norte grande cuyo entorno posee singular belleza escénica derivada de la interacción de los elementos naturales que la componen. El imponente marco de la cordillera de la costa al retirarse del mar y un fondo marino de poca profundidad, forman una playa muy extensa y de escasa pendiente, de arenas blancas y suave textura, con agradables temperaturas que la hacen ideal para el baño y la práctica de deportes náuticos; los afloramientos rocosos en sus extremos y la presencia de acantilados con más de 700 metros sobre el nivel del mar que definen su límite oriental, proporcionan en su conjunto un espacio de particular valor paisajístico y turístico;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, en el marco de una política de administración intencionada del patrimonio fiscal, impulsa un programa de desarrollo urbano denominado "Proyecto de ordenamiento territorial, asentamiento turístico Playa Ike-Ike", cuyo objetivo es sentar las bases para el desarrollo de un poblado turístico, mediante la formulación y aprobación de un Plan Seccional, que resguarde el valor paisajístico del territorio y regule el uso y aprovechamiento racionales de los componentes que conforman su patrimonio ambiental;

Que, es necesario proyectar y focalizar la acción de los organismos de la Administración del Estado, mediante una efectiva coordinación y participación de las autoridades regionales y comunales, y la adopción de medidas que tiendan a orientar y facilitar la inversión privada y el desarrollo de proyectos que aseguren la utilización del Borde Costero como uno de los principales elementos de desarrollo regional;

Lo informado por la Dirección Nacional de Turismo, en oficio ord. N° 043/3, de 27 de enero de 1999; el Ministerio de Planificación y Cooperación, en el oficio ord. N° 020/244, de 29 de enero de 1999; la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en el ord. RR.NN. N° 990520, del 29 de enero de 1999; la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el oficio ord. N° 851, de 4 de febrero de 1999; el Ministerio de Obras Públicas, en el oficio ord. MOP N° 377, de 9 de febrero de 1999; la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el oficio ord. N° 151, de 12 de febrero de 1999; y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el oficio ord. N° 451, de 8 de abril de 1999; y, la Subsecretaría de Pesca, en el oficio (DDP) ord. N° 582, de 26 de mayo de 1999;

El acuerdo adoptado en la sesión N° 1/99, de 5 de agosto de 1999, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República;

DECRETO :

1. Declárase Area Costera Reservada para uso preferentemente turístico, el borde costero comprendido entre Punta Chomache y Punta Guanillos del Norte, sector playa Ike-Ike, comuna de Iquique, Provincia de Iquique, I° Región de Tarapacá, identificado en la carta base del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile – SHOA – N° 120 – “Bahía Iquique a Puerto Tocopilla”.

Los terrenos de playa fiscales se identifican en el polígono A-B-C-D de plano N° 1-2-7305 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyos deslindes son, al norte, sur y este, con terreno fiscal, y al oeste, con el Océano Pacífico.

Los vértices del polígono tienen las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud	Longitud
A	21°08'12”	70°07'29,56”
B	21°08'12”	70°07'21,34”
C	21°12'34,09”	70°05'32,17”
D	21°12'34,09”	70°05'29,39”

La determinación de la línea de playa entre el sector sur de Punta Chomache y Playa Ike-Ike, consta en el plano N° 1-2-7620 C.R., compuesto de 5 láminas, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado por Resolución L. PYA. N°03, de 29 de septiembre de 2000, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Quedan especialmente comprendidos dentro del área reservada, los sectores de playa, fondos de mar y porciones de agua, en una franja paralela al polígono antes singularizada de media milla marina de ancho, medida desde la línea de la playa.

2. La declaración de rea Costera Reservada dispuesta por el presente decreto, tiene por objeto proyectar y focalizar la acción de los organismos del Estado, mediante una efectiva coordinación y la adopción de medidas que tiendan a promover el desarrollo turístico del Borde Costero del Sector Playa Ike-Ike, en cumplimiento de los planes y programas establecidos a al efecto.

Para el cumplimiento de estos objetivos y previa coordinación con los organismos competentes, se determinarán los usos preferentes específicos de los espacios marítimos bajo tuición y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, teniendo en consideración las definiciones de usos ya establecidos en los instrumentos de planificación territorial, y m muy especialmente, factores geográficos, naturales y recursos existentes, en resguardo del valor paisajístico y del patrimonio ambiental de la zona.

3. La reserva decretada para esta área no obsta al establecimiento de áreas marinas y costeras protegidas por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina; a la aplicación de las medidas de conservación de recursos hidrobiológicos previstas en los artículos 2°, N° 43, 3°, letra d) y 48, letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y al ejercicio de la pesca artesanal, debidamente regulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, N° 29, del mismo cuerpo legal.
4. La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante deberá adoptar las medidas necesarias para fiscalizar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los

controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese.

FDO. RICARDO LAGOS ESCOBAR, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; Mario Fernández Baeza, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Angel Flisfisch Fernández, Subsecretario de Marina.